

ADJUDICACIÓN DIRECTA No. MT/DAM/CCMT/AD/PAR/05/2026

Contrato de Prestación de Servicios que celebran por una parte, el Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, representado por el **Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo** y **L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal**, a quienes en lo sucesivo se les denominará, “**El Ayuntamiento**”; y por la otra parte el **C. Rodolfo Jiménez García** en su carácter de Administrador Único de la empresa denominada “**Grupo Empresarial Estratégico GEE, S. de R.L. de C.V.**”, a quien en lo sucesivo se le denominará, “**El Prestador De Servicios**”; y cuando actúen conjuntamente se les denominará, “**Las Partes**”, quienes se comprometen y someten al tenor de las siguientes:

Declaraciones

I.- Declara “El Ayuntamiento” que:

- I.1.- Es un Municipio libre, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; es la base de la división territorial, de la organización política y administrativa del Estado; es autónomo en el régimen interior y tiene libertad para administrar su Hacienda en términos de los artículos 115 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 64 y 65 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 2 y 3 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; cuya competencia y atribuciones se encuentran contenidas en el numeral 115, fracción III de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*;
- I.2.- Se encuentra gobernado por un Ayuntamiento de elección popular, integrado por un Presidente Municipal, una Síndica de Hacienda y tres Regidoras, todos electos mediante sufragio universal, libre, secreto y directo. Los citados funcionarios públicos rindieron protesta el 4 de octubre del 2024 y comenzaron su período constitucional el 5 del mismo mes y año, y el cual, concluirán el 5 de octubre del 2027;
- I.3.- Su Presidente Municipal es el **Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número **CNVRMG85122127H900**, acreditando su carácter de autoridad con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal y Regidurías, otorgada a su favor por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco, de 8 de junio del 2024; y con el acta de la sesión ordinaria de Cabildo número uno del Honorable Ayuntamiento de Teapa, Tabasco, de los Estados Unidos Mexicanos, (2024-2027), llevada a cabo el 5 de octubre del 2024;
- I.4.- El Presidente municipal cuenta con la potestad para suscribir el presente instrumento de acuerdo con las atribuciones contenidas en los numerales 29, fracción I con relación al 65, fracciones X y XX, así como del diverso 64, fracción II, dispositivos normativos de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*; así mismo, cuenta con amplias facultades para celebrar el presente acto jurídico, en términos de la autorización de Cabildo contenida en el acuerdo número AO.01.07/05/10/2024 de la primera sesión ordinaria de Cabildo del Ayuntamiento de Teapa, de 5 de octubre del 2024;
- I.5.- Su Director de Administración es el **L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número **HRCBRF73050827H300**, acreditando su carácter de autoridad con el nombramiento de 16 de septiembre del 2025, otorgado a su favor por el Presidente Municipal; y con el acta de la sesión ordinaria de Cabildo.



- I.6.- El Director de Administración cuenta con la potestad para suscribir el presente instrumento de acuerdo con las atribuciones contenidas en los numerales 73, fracción IX y 86, fracciones IV y XII de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*. Este último numeral señala que cuenta con facultades para suministrar los bienes y servicios que requiera el funcionamiento de las dependencias y entes municipales; y mantener al día el inventario de los bienes de su propiedad, así como las que le encomiende el Presidente Municipal;
- I.7.- Suscribe el presente instrumento el **Lic. Félix Roel Herrera Antonio**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector **HRANFL76010330H700**, en su carácter de **Director de Asuntos Jurídicos** del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco. Acreditando su carácter de autoridad con el nombramiento de 16 de enero del 2026, otorgado a su favor por el Presidente Municipal. Ejerciendo las atribuciones establecidas en el numeral 93 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*;
- I.8.- Suscribe el presente instrumento el **Lic. Lorenzo Nicolás Mollinedo Zurita**, quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector **MLZRLR86101227H000**, en su carácter de **Director de Finanzas** del Ayuntamiento de Teapa, Tabasco. Acreditando su carácter de autoridad con el nombramiento de 5 de octubre del 2024, otorgado a su favor por el Presidente Municipal. Ejerciendo las atribuciones establecidas en el numeral 79 de la *Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco*;
- I.09.- Con la finalidad de armonizar el contenido del artículo 17 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco* con el diverso 1 del *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa*, mediante sesión de cabildo se autorizó la constitución del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, el 11 de octubre del 2024; determinando dicho ente público municipal las decisiones consecuentes para la celebración del presente contrato;
- I.10.- La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de **Adjudicación Directa**, al amparo de lo establecido en los artículos 134 de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 76 de la *Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco*; 22, fracción IV; 39, fracciones IV y IX de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*; 48 fracción I y último párrafo, 49, 50 y 51 párrafo primero del *Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*; y 26, fracción IV del *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco*, publicado en el Periódico oficial el 27 de junio del 2020, Edición 8119, Época 7ª; ya que se actualizan los supuestos normativos de excepción para no llevar a cabo los procedimientos correspondientes del numeral 22, fracciones I, II y III de la ley en la materia;
- I.11.- “**El Ayuntamiento**” requiere para cubrir las erogaciones que se deriven de este contrato de prestación de servicios, para la Presentación de artista que se presentaran en el Marco de la “Feria Teapa 2026” los días 03, 04 y 5 de mayo del presente año, afectándose el programa presupuestal **F036-004** Feria Municipal (Fondo de Coordinación Predial), clasificador por objeto del gasto **38201** Gastos de Orden Social, Fuente de Financiamiento **Fondo de Coordinación Predial**, con un monto total de \$6,245,420.00 (Seis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), con I.V.A. incluido, procediéndose a la suscripción del presente acuerdo de voluntades;
- I.12.- Su registro federal de contribuyentes es: **MTE-850101-QCA**; y



I.13.- Tiene su domicilio ubicado en Plaza Independencia sin número, colonia Centro del municipio de Teapa, Tabasco, código postal 86800, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

II.- Declara “El Prestador De Servicios” que:

II.1.- Es una persona Jurídica Colectiva, denominada “**Grupo Empresarial Estratégico GEE, S. de R.L. de C.V.**” que tienen como actividad mercantil, Asesoría y Servicios Profesionales, Organizador y promotor de espectáculos artísticos deportivos, Materiales y artículos para mantenimiento de edificios en general, Auditoria financiera y contable, Instalaciones de sistemas centrales de aire acondicionado y calefacción, Comercio al por mayor de mobiliario, equipo e instrumental médico y de laboratorio, Reparación y mantenimiento de edificios, entre otras. El **C. Rodolfo Jiménez García** es el **Administrador Único** de la empresa, es una persona física, de nacionalidad mexicana, lo que acredita con su credencial para votar con clave de elector número **JMGRRD64062827H500**, expedida por el Instituto Nacional Electoral;

II.2.- Mediante este documento se decide celebrar el presente contrato de prestación de servicios descrito en la cláusula primera referente a su objeto, ya que reúne las condiciones necesarias para su cumplimiento;

II.3.- Tiene capacidad para la celebración del presente contrato de prestación de servicios, en lo que concierne atender las necesidades particulares de las diversas entidades públicas, asociaciones y grupos particulares que pudiesen necesitar, de igual manera cuenta con capacidad legal para contraer las obligaciones derivadas de este contrato;

II.4.- Que resulta ser una Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, legalmente constituida mediante Acta Número 3591, volumen “58”, fecha dieciocho del mes de julio del año dos mil once, pasada ante la fe Pública del Abogado Jaime Juárez Hernández, titular de la notaria publica numero treinta y ocho de las del Distrito Judicial de Puebla, Estado de Puebla, en ejercicio, con residencia en la ciudad de Puebla de Zaragoza, Estado de Puebla;

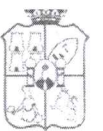
II.5.- Su Registro Federal de Contribuyentes es: **GEE110718T53**;

II.6.- Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, conforme a la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitidas por el SAT. De igual forma, acredita estar inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, mediante cédula de inscripción del Padrón de Proveedores que se anexa al presente contrato;

II.7.- Manifiesta bajo protesta de decir ver que, no se encuentra en ninguno de los supuestos a que se refiere el artículo 51 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, por lo que está habilitada para celebrar el presente contrato;

II.8.- Es su voluntad llevar a cabo la celebración del presente acuerdo de voluntades y manifiesta bajo protesta de decir verdad que se encuentra debidamente registrado en el Régimen General de Ley Personas Morales, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de fecha 18 de julio del 2011 y está al corriente en el pago de todas y cada una de sus obligaciones fiscales; y

II.9.- Tiene establecido su domicilio fiscal y legal en Avenida Samarkanda , exterior 306 piso 4, interior 400, colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco, Centro, Tabasco, código postal 86035.



III.- De "Las Partes":

III.1.- Que expuesto lo anterior, se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que comparecen y han convenido en celebrar el presente contrato de conformidad con lo estipulado en las siguientes:

Cláusulas

Primera. Objeto.

El objeto del presente contrato es que "El Prestador de Servicios" acepta y se obliga a proporcionar a "El Ayuntamiento" el Servicio de:

No. Partida	Cantidad	Descripción	U. Medida	P. Unitario	Importe
38201	1	Contratación de Artistas que se presentaran en la "Feria Teapa 2026". 03 de mayo La Original Banda el Limón 04 de mayo Majo Aguilar.	Servicio	\$4,263,293.10	\$4,263,293.10
Subtotal					\$ 4,263,293.10
IVA					\$ 682,126.90
Total					\$ 4,945,420.00

No. Partida	Cantidad	Descripción	U. Medida	P. Unitario	Importe
38201	1	Contratación de Artistas que se presentaran en la "Feria Teapa 2026". 05 de mayo Merenglas	Servicio	\$1,120,689.66	\$1,120,689.66
Subtotal					\$ 1,120,689.66
IVA					\$ 179,310.34
Total					\$ 1,300,000.00

El servicio que se requiere para presentación del elenco artístico a presentarse dentro del marco de la "Feria Teapa 2026" los días 03, 04 y 5 de mayo del presente año, en esta Cabecera Municipal, para el que está descrito en el cuadro anterior, serán debidos a la necesidad que "El Ayuntamiento" le requiera al "Prestador de Servicios".

Segunda. Precio, condiciones de pago y facturación.

"El Ayuntamiento" se obliga a pagar por concepto del servicio descrito en el objeto del presente contrato, la cantidad de \$5,383,982.76 (Tres millones trescientos ochenta y tres mil novecientos ochenta y dos pesos 76/100 M.N.), mas \$861,437.24 (ochocientos sesenta y un mil cuatrocientos treinta y siete pesos 24/100 M.N.), correspondiente al 16% del Impuesto al Valor Agregado (IVA), haciendo un total de \$6,245,420.00 (Seis millones doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos veinte pesos 00/100 M.N.), cantidad que será cubierta en tres parcialidades.

Las condiciones de pago previamente señaladas fueron autorizadas con fundamento en el numeral 16, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, el cual establece la posibilidad de autorizar el pago de servicios en aquellos casos en que no sea factible pactar que su costo sea cubierto con posterioridad a la prestación del servicio.

Bajo esta premisa legal, es necesario precisar que la propuesta presentada por "El Prestador de Servicios" no permite que el pago se difiera hasta después de la celebración del evento. Así mismo, se destaca que los requerimientos específicos para la contratación del artista musical regional resultan indispensables para la adecuada realización de la festividad tradicional de la temporada: "Feria Teapa 2026" durante el periodo comprendido del día 03, 04 y 5 de mayo del 2026.



En este sentido, al no ser viable la contratación de otro artista con la relevancia de **los mencionados en la cláusula primera**, y considerando que **“El Prestador de Servicios”** ostenta los derechos de exclusividad para la contratación del referido artista, se actualiza la hipótesis prevista en el numeral citado, justificándose así la autorización del pago por adelantado.

No obstante, la cantidad referida en esta cláusula será cubierta en el periodo referido, siempre y cuando se haya realizado la entrega de la factura electrónica expedida por **“El Prestador de Servicios”**, la cual, deberá presentarse **debidamente** requisitada, en los términos que determinen las leyes fiscales en la Dirección de Administración, de conformidad con lo establecido en el numeral 50, primer párrafo de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

No obstante, en caso de que la factura presente errores o no se encuentre debidamente requisitada, **“El Ayuntamiento”**, por conducto de la Dirección de Administración, en un término de 2 días hábiles siguientes a su recepción indicará al **“Prestador de Servicios”** las deficiencias que deberá corregir dejando constancia de la devolución del documento fiscal. El periodo y exhibiciones para el pago a que se refiere el primer párrafo de esta cláusula se respetarán siempre y cuando se presente la factura debidamente requisitada.

“Las Partes” convienen que el importe total de este contrato **es fijo** y se pagará vía transferencia electrónica a la cuenta bancaria con CLABE INTERBANCARIA 012790001870819281, de la institución bancaria denominada BBVA, MEXICO, Institución de Banca Múltiple grupo financiero BBVA México, mismo que será cubierto a **“El Prestador de Servicios”** por la prestación del servicio objeto del presente contrato. El trámite del pago de la factura correspondiente se realizará en las oficinas de la Dirección de Finanzas.

“El Prestador de Servicios” acepta y conviene que en caso de omitir la entrega de la factura correspondiente o cualquier documentación que le sea requerida para efectos fiscales, faculta al **“Ayuntamiento”** para que le sea retenido el pago a su favor, hasta en tanto se cumpla con las omisiones fiscales a su cargo y que como causante debe satisfacer en los términos de las leyes aplicables.

Tercera. Pagos en exceso y devolución del pago.

En caso de que **“El Prestador de Servicios”** reciba pagos en exceso, deberá reintegrarlos, más los intereses correspondientes, conforme al procedimiento establecido en el Código Fiscal del Estado de Tabasco, como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en demasía y se computarán por días naturales, desde la fecha en que venza el plazo para que devuelva dichas cantidades hasta el día que realice el pago.

Para establecer el término con el que contará **“El Prestador de Servicios”** para devolver el recurso, **“El Ayuntamiento”**, una vez que haya detectado el pago excedente, le notificará e indicará por escrito los días con los que cuenta para tales efectos.

“El Prestador de Servicios” se obliga a realizar la devolución total del numerario referido en la cláusula anterior en caso de incumplimiento del objeto del contrato, en los términos y fechas pactados. Así mismo, si el artista no se presenta conforme al calendario descrito en la cláusula primera del presente contrato, por causas imputables al propio **“Prestador de Servicios”**, y siempre que no se trate de caso fortuito o causas ajenas a su voluntad, debidamente acreditadas, se causará una pena convencional conforme a lo dispuesto en la cláusula décima tercera. Esta pena se hará exigible a partir de la fecha en que debió haberse realizado la presentación correspondiente.



En caso de la existencia de caso fortuito o causas ajenas a la voluntad de **“El Prestador de Servicios”**, **que imposibiliten el cumplimiento del objeto de este contrato, y que sean plenamente acreditables**, solo se hará la devolución del recurso económico al **“Ayuntamiento”**.

Cuarta. Anticipo.

“Las Partes” acuerdan que los pagos serán realizados en parcialidades, por los artistas La Original Banda el Limón y Majo Aguilar, se realizara un primer pago parcial por un monto de \$1,800,000.00, el segundo pago parcial por \$2,000,000.00 y un tercer pago finiquito por 1,145,420.00, y por el artista Merenglas, se realizara un primer pago por \$1,000,000.00 y un segundo pago finiquito por la cantidad de \$300,000.00, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 párrafo tercero de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*. 48 horas antes de la presentación del elenco artístico.

Quinta. Garantía de cumplimiento.

“El Prestador de servicios” de conformidad con el artículo 31, fracción III y 32, fracción III de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, se compromete a garantizar el cumplimiento del contrato, con un cheque expedido a favor de **“El Ayuntamiento”** por un 20% del monto total adjudicado. Dicho título de crédito se mantendrá vigente durante el tiempo que dure el contrato y será liberado una vez agotada la materia del contrato.

La garantía deberá ser entregada a **“El Ayuntamiento”**, a más tardar dentro de los 10 días naturales posteriores a la firma del presente contrato.

En caso de que **“El Prestador de servicios”** incumpla con la entrega de la garantía en el plazo establecido, **“El Ayuntamiento”** podrá rescindir el contrato y dará vista al Órgano Interno de Control para que proceda en el ámbito de sus facultades.

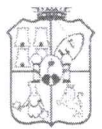
La garantía de cumplimiento no será considerada como una limitante de responsabilidad de **“El Prestador de servicios”**, derivada de sus obligaciones y garantías estipuladas en el presente instrumento jurídico, y no impedirá que **“El Ayuntamiento”** reclame la indemnización por cualquier incumplimiento que pueda exceder el valor de la garantía de cumplimiento.

En caso de incremento al monto del presente instrumento jurídico o modificación al plazo, **“El Prestador de servicios”** se obliga a entregar a **“El Ayuntamiento”**, dentro de los diez días naturales siguientes a la formalización del mismo, de conformidad con el último párrafo del artículo 19, fracción VI del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, los documentos modificatorios o endosos correspondientes, debiendo contener en el documento la estipulación de que se otorga de manera conjunta, solidaria e inseparable de la garantía otorgada inicialmente.

Una vez cumplidas las obligaciones a satisfacción, el servidor público facultado por **“El Ayuntamiento”** procederá inmediatamente a comunicar a **“El Prestador de servicios”** la liberación del título de crédito descrito en párrafos que anteceden.

Sexta. Garantía de 30 días por defectos en la prestación de los servicios.

“El Prestador de Servicios”, se obliga a responder por cualquier defecto de la entrega de los servicios, mala calidad, o daños que puedan sufrir derivado de su inadecuada prestación durante los 30 días posteriores a la entrega de los bienes objeto del presente contrato y, por cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos establecidos en el artículo 53 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.



Séptima. Vigencia del contrato.

El presente contrato tiene una vigencia que corresponde a partir del 12 de marzo al 12 de mayo del año 2026. término que se considera suficiente para que se tengan por cumplidos los compromisos pactados en el presente contrato. Por lo tanto, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo. Las obligaciones y derechos contraídos en este instrumento terminarán en la fecha antes referida, sin necesidad de darse aviso entre **“Las Partes”**.

Octava. Modificaciones del contrato.

“Las Partes” están de acuerdo que **“El Ayuntamiento”** por razones fundadas y explícitas podrá ampliar el monto o la cantidad del servicio objeto de este contrato, de conformidad con el artículo 43 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco* y 58, fracción II de su Reglamento, siempre y cuando las modificaciones no rebasen en su conjunto el 10% (diez por ciento) de los establecidos originalmente, el precio unitario sea igual al originalmente pactado y el contrato esté vigente. La modificación se formalizará mediante la celebración de un Convenio Modificatorio.

“El Ayuntamiento” podrá ampliar la vigencia del presente instrumento, siempre y cuando, no implique incremento del monto contratado o de la cantidad de los servicios prestados, siendo necesario que se obtenga el previo consentimiento de **“El Prestador de Servicios”**.

De presentarse caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a **“El Ayuntamiento”**, se podrá modificar el plazo del presente instrumento jurídico, debiendo acreditar dichos supuestos con las constancias respectivas. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrán ser solicitada por cualquiera de **“Las Partes”**.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, no procederá la aplicación de penas convencionales por atraso.

Cualquier modificación al presente contrato deberá formalizarse por escrito, y deberá suscribirse por los servidores públicos de **“El Ayuntamiento”** que lo hayan hecho, o quien lo sustituya o esté facultado para ello. Para tales efectos, **“El Prestador de Servicios”** realizará el ajuste respectivo de la garantía de cumplimiento, salvo que por disposición legal se encuentre exceptuado de presentar garantía de cumplimiento.

“El Ayuntamiento” se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **“Prestado de Servicios”** comparadas con las establecidas originalmente.

Novena. Prohibición de cesión de derechos.

En ningún caso los derechos y obligaciones derivados con el objeto del presente contrato, podrán ser cedidos en todo u en parte a través de personas físicas o jurídicas colectivas, con excepción de los derechos de cobro sobre los pagos pendientes de cubrirse, que cuenten con la aprobación previa y por escrito por parte de **“El Ayuntamiento”**.

Décima. Responsabilidad por daños y perjuicios provocados por defectos o vicios ocultos.

“El Prestador de Servicios” se obliga a responder por cualquier daño o perjuicio provocado por defectos y vicios ocultos de los servicios prestados materia del presente contrato, por la mala calidad o daños no imputables a **“El Ayuntamiento”**, y que este pueda sufrir con motivo del objeto del presente contrato y, por cualquier otra responsabilidad en que incurra. Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 53 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.



Décima Primera. Obligaciones de “El Prestador de Servicios”.

“El Prestador de Servicios” se obliga a:

- a) Entregar los servicios en las fechas o plazos y lugares establecidos conforme a lo pactado en el presente contrato y anexos respectivos;
- b) Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad y demás condiciones establecidas en el presente contrato y sus respectivos anexos;
- c) Realizar los trámites de importación y cubrir los impuestos y derechos que se generen, cuando se trate de bienes de procedencia extranjera;
- d) Asumir la responsabilidad de cualquier daño que llegue a ocasionar a **“El Ayuntamiento”** o a terceros con motivo de la ejecución y cumplimiento del presente contrato; y
- e) Proporcionar la información que le sea requerida por la Secretaría de la Función Pública, Órgano Superior de Fiscalización y el Órgano Interno de Control.

Décima Segunda. Obligaciones de “El Ayuntamiento”.

“El Ayuntamiento” se obliga a:

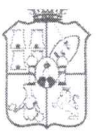
- a) Otorgar las facilidades necesarias, a efecto de que **“El Prestador de Servicios”** lleve a cabo en los términos convenidos, el objeto del contrato;
- b) Realizar el pago correspondiente en tiempo y forma; y
- c) Extender a **“El Prestador de Servicios”**, por conducto del servidor público facultado, la devolución de la garantía de cumplimiento del presente contrato, una vez concluido el objeto del presente contrato, a satisfacción de **“El Ayuntamiento”**.

Décima Tercera. Penas convencionales.

“Las Partes” establecen como pena convencional un importe equivalente al 5 % al millar por cada día hábil de retraso en la devolución del pago por concepto de la falta de prestación del servicio correspondiente al objeto del presente contrato o defectos no imputables al **“Ayuntamiento”**, calculado sobre el valor total de este instrumento. El monto máximo que se aplicará por concepto de pena convencional será aquel que iguale el importe del 5 % del monto total del presente contrato. Por lo tanto, el cobro de la misma no deberá rebasar el equivalente a este importe.

“El Ayuntamiento” por conducto de la Dirección de Administración determinará el cálculo de la pena convencional cuya notificación se realizará por escrito en el domicilio de **“El Prestador de Servicios”**, dentro de los cinco días posteriores al atraso en el cumplimiento de la obligación de que se trate. El cálculo podrá hacerse sobre el monto que se genere por la falta de presentación de cada artista señalado en la cláusula primera.

El pago de la pena podrá efectuarse a través de la cuenta que para tales efectos le señale la Dirección de Finanzas, a través de un comprobante de egreso (CFDI de Egreso) conocido comúnmente como Nota de Crédito, en el momento en el que emita el comprobante de Ingreso (Factura o CFDI de Ingreso) por concepto de la prestación del servicio en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Décima cuarta. Licencias, autorizaciones y permisos.

“El Prestador de Servicios” se obliga a observar y mantener vigentes las licencias, autorizaciones, permisos o registros requeridos para el cumplimiento de sus obligaciones.

Décima quinta. Transporte

“El Prestador de Servicios” se obliga bajo su costa y riesgo, a transportar lo que requiera el servicio objeto del presente contrato, desde su lugar de origen, hasta las instalaciones y el lugar que le indique “El Ayuntamiento”.

Décima sexta. Impuestos y derechos.

Los impuestos, derechos y gastos que procedan con motivo del contrato de prestación de servicios serán pagados por “El Prestador de Servicios”, mismos que no serán repercutidos a “El Ayuntamiento”.

“El Ayuntamiento” sólo cubrirá, cuando aplique, lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado (IVA), en los términos de la normatividad aplicable y de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes.

Décima séptima. Confidencialidad y protección de datos personales.

“El Prestador de Servicios” se obliga a mantener absoluta confidencialidad, con relación al objeto de este acuerdo de voluntades, absteniéndose de sustraer o mostrar documentos, proporcionar información o de hacer revelaciones o comentarios a terceras personas ajenas a los contratantes, sin el consentimiento previo y por escrito del “Ayuntamiento”.

“Las Partes” acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que “Las Partes” recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, “El Prestador de Servicios” asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados, a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

Décima octava. Terminación anticipada.

La vigencia del presente contrato se encuentra establecida en la cláusula séptima, sin embargo, “El Ayuntamiento”, por conducto de la Dirección de Administración, podrá darlo por terminado anticipadamente sin responsabilidad para él y sin necesidad de declaración judicial, con el solo requisito de comunicar su decisión por escrito al “Prestador de Servicios” con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que desee se dé por concluido, en los siguientes casos:

- a). - Por cancelarse el programa y el clasificador por objeto del gasto;
- b). - Por reducirse el presupuesto de egresos del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Teapa, Tabasco;



c). – Por común acuerdo de **“Las Partes”**;

d). - Por alguna contingencia ambiental o epidemiológica cuyas condiciones afecten el presupuesto determinado para este programa o proyecto presupuestal; y

e). - Mediante aviso por escrito que otorgue el presidente Municipal al **“Prestador de Servicios”** con diez (10) días naturales de anticipación a la fecha en que desee se dé por concluido.

No obstante, se establece que, **una vez realizado el pago no habrá manera de terminar este contrato, ni las obligaciones que contempla.**

Décima novena. - Rescisión de contrato.

“El Ayuntamiento” podrá iniciar dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a aquél en que se rebase por concepto de pena convencional el porcentaje referido en la cláusula décima tercera. En este caso, **“El Ayuntamiento”** comunicará por escrito a **“El Prestador de Servicios”** el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de 10 (diez) días naturales contados a partir del día siguiente de la notificación, exponga lo que a su derecho convenga y aporte en su caso las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido dicho término **“El Ayuntamiento”**, en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes, tomando en consideración los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **“El Prestador de Servicios”**, determinará de manera fundada y motivada dar o no por rescindido el contrato, y le comunicará dicha determinación dentro del citado plazo.

Cuando se rescinda el contrato, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **“El Ayuntamiento”** por concepto del contrato hasta el momento de rescisión, o los que resulten a cargo de **“El Prestador de Servicios”**.

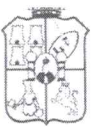
Iniciado un procedimiento de conciliación **“El Ayuntamiento”** podrá suspender el trámite del procedimiento de rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato se dé cumplimiento a lo pactado en la **cláusula tercera** del presente contrato, respecto a la devolución del monto pagado, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **“El Ayuntamiento”**, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

“El Ayuntamiento” podrá determinar no dar por rescindido el contrato, cuando durante el procedimiento advierta que la rescisión del mismo pudiera ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas. En este supuesto, **“El Ayuntamiento”** elaborará un dictamen en el cual justifique que los impactos económicos o de operación que se ocasionarían con la rescisión del contrato resultarían más inconvenientes.

De no rescindirse el contrato, **“El Ayuntamiento”** establecerá con **“El Prestador de Servicios”**, otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento, aplicando las sanciones correspondientes. El convenio modificatorio que al efecto se celebre deberá atender a las condiciones previstas por los artículos 45 y 46 de la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*.

No obstante, de que se hubiere firmado el convenio modificatorio a que se refiere el párrafo anterior, si se presenta de nueva cuenta el incumplimiento, **“El Ayuntamiento”** quedará expresamente facultado para optar por exigir el cumplimiento del contrato, o rescindirlo, aplicando las sanciones que procedan.



Si se llevara a cabo la rescisión del contrato, y en el caso de que a **“El Prestador de Servicios”** se le hubieran entregado pagos progresivos, éste deberá de reintegrarlos más los intereses correspondientes.

Los intereses se calcularán sobre el monto de los pagos progresivos efectuados y se computarán por días naturales desde la fecha de su entrega hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **“El Ayuntamiento”**.

Vigésima. Relación y exclusión laboral.

“El Prestador de Servicios” reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el objeto del servicio del presente contrato, por lo que, deslinda de toda responsabilidad a **“El Ayuntamiento”** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

“El Prestador de Servicios” asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **“El Ayuntamiento”**, así como en la ejecución del servicio objeto del presente contrato

Para cualquier caso no previsto, **“El Prestador de Servicios”** exime expresamente a **“El Ayuntamiento”** de cualquier responsabilidad laboral, civil o penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionado con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“El Ayuntamiento”** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **“El Prestador de Servicios”**, en la que se demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“El Ayuntamiento”**, **“El Prestador de Servicios”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

Vigésima primera. Conciliación.

“Las Partes” acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación que para tales efectos determine el **“Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco”**.

Vigésima segunda. Domicilios.

“Las Partes” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dichos domicilios se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto por la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco, Código Civil para el Estado de Tabasco y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco*, de aplicación supletoria a la ley administrativa en la materia.

Vigésima tercera. Legislación aplicable.

“Las Partes” se obligan a sujetarse estrictamente para el servicio objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Estado de Tabasco*, su Reglamento; al *Reglamento del Comité de Compras del Municipio de Teapa, Tabasco, Código Civil para el Estado de Tabasco y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco*, de aplicación supletoria a la ley administrativa en la materia.



Leído que fue el presente instrumento y enteradas las partes de su contenido alcance y fuerza legal proceden a firmarlo por duplicado, ratificándolo en todas y cada una de sus partes, en la ciudad de Teapa, Tabasco, el (12) doce de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

Por "El Ayuntamiento"

Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo
Presidente Municipal de Teapa

Por "El Ayuntamiento"

L.C.P. Rafael Antonio Hernández Cabal
Director de Administración

Por "El Prestador"

C. Rodolfo Jiménez García
"Grupo Empresarial Estratégico GEE, S. de R.L. de C.V."

V°. B°.

Testigo

Lic. Félix Roel Herrera Antonio
Director de Asuntos Jurídicos

Lic. Lorenzo Nicolás Mollinedo Zurita
Director de Finanzas

Hoja protocolaria de firmas del contrato de prestación de servicios de fecha 12 de marzo del 2026, que celebra por una parte "El Ayuntamiento" representado en este acto de forma conjunta por los CC. Lic. Miguel Ángel Contreras Verdugo en su carácter de Presidente Municipal y el L.C.P. Rafael Hernández Cabal, Director de Administración y por la otra parte "El Prestador de Servicios", "Grupo Empresarial Estratégico GEE, S. de R.L. de C.V.", representada por Rodolfo Jiménez García, constante de (13) fojas útiles.

